

RECIBE DESCARGOS, PONE TÉRMINO AL
PROCESO SANCIONATORIO Y APLICA
SANCIÓN QUE INDICA.

ROL Nº 308-2013

RES. EXENTA D.J. Nº 108-067-2014

Santiago, 14 de febrero de 2014.

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley Nº 19.913; los artículos 40 y 41, ambos de la Ley Nº 19.880; el Decreto Supremo (E) Nº 300, de 2013, del Ministerio de Hacienda; las Circulares Nos. 34, de 2007, y 49, de 2012, ambas de la Unidad de Análisis Financiero; las Resoluciones Exentas D.J. Nos. 107-877-2013 y 107-899-2013; la presentación del sujeto obligado de 10 de enero de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta Nº 107-877-2013, de 12 de diciembre de 2013, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **Lara y Atalah Corredores Asociados Ltda.**, por hechos que constituirían una infracción a lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley Nº 19.913 y a las instrucciones contenidas en las Circulares Nos. 34 y 49, ambas de la Unidad de Análisis Financiero.

Segundo) Que, con fecha 27 de diciembre de 2013, se notificó de conformidad a lo dispuesto en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil al sujeto obligado aludido precedentemente, de la resolución de formulación de cargos individualizada en los vistos de la presente resolución.

Tercero) Que, con fecha 10 de enero de 2014, y encontrándose dentro de plazo, el sujeto obligado presentó un escrito de descargos.

Cuarto) Que, en los descargos presentados **Lara y Atalah Corredores Asociados Ltda.**, se allana a la formulación de cargos realizada por la Unidad de Análisis Financiero por medio de la ya citada Resolución Exenta D.J. Nº 107-877-2013, señalando haber dado cumplimiento a la remisión de la declaración de ROE correspondiente al primer semestre de 2013, fuera del plazo fijado en la Circular Nº 34 de 2007 de la Unidad de Análisis Financiero.

Quinto) Que, consta en las bases de datos de este Servicio, y tal como se extrae de la copia de Listado de Reportes ROE correspondiente al sujeto obligado, que se incorpora por la presente resolución exenta a este proceso sancionatorio, que con fecha 4 de septiembre de 2013, el sujeto obligado realizó la declaración de ROE correspondiente al primer semestre de 2013.

Sexto) Que, atendido el incumplimiento en referencia y lo razonado en los considerandos precedentes, corresponde tener por acreditado el hecho que funda el cargo formulado en la RE DJ Nº 107-877-2013, relativo a la remisión fuera de plazo del reporte de ROE, correspondiente al primer semestre de 2013.

Séptimo) Que, no obstante lo señalado en el Considerando Cuarto de la presente resolución exenta, el hecho de haber remitido el ROE correspondiente al primer semestre de 2013 fuera de plazo, configura un incumplimiento a lo dispuesto en las Circulares UAF Nos. 34 y 49, debiendo en

consecuencia desecharse el cargo relativo al incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley Nº 19.913.

Octavo) Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de una infracción de carácter leve, de acuerdo a lo señalado en la letra a) del artículo 19 de la Ley Nº 19.913.

Noveno) Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el número 1 del artículo 20 de la Ley Nº 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 800 (ochocientas Unidades de Fomento).

Décimo) Que, para la determinación de la sanción que se aplica para el caso concreto, se han considerado especialmente la gravedad y consecuencias de la infracción en la que incurrió el sujeto obligado.

Décimo Primero) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Nº 19.913:

RESUELVO:

1.- **TÉNGASE** por presentado el escrito de descargos referido en el Considerando Tercero de la presente resolución exenta.

2.- **TÉNGASE POR INCORPORADOS** al presente proceso sancionatorio, el documento señalado en el Considerando Quinto de la presente Resolución Exenta.

3.- **ABSUÉLVASE** a **Lara y Atalah Corredores Asociados Ltda.**, del cargo de haber incurrido en el incumplimiento señalado en el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. Nº 107-607-2013 de formulación de cargos, relativo a no haber remitido el ROE correspondiente al primer semestre de 2013, por los razonamientos expuestos en el Considerando Octavo de la presente resolución exenta.

4.- **DECLÁRASE** que **Lara y Atalah Corredores Asociados Ltda.**, ha incurrido en el incumplimiento señalado en la Resolución Exenta D.J. Nº 107-877-2013 de formulación de cargos, relativo a haber remitido fuera de plazo, el ROE correspondiente al primer semestre de 2013, por los razonamientos expuestos en los Considerandos Cuarto a Séptimo de la presente resolución exenta.

5.- **SANCIÓNESE con amonestación escrita**, sirviendo como tal la presente resolución, al sujeto obligado **Lara y Atalah Corredores Asociados Ltda.**, ya individualizado.

6.- **SE HACE PRESENTE** que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley Nº 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la citada Ley Nº 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

7.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Nº 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el número 4 precedente.

8.- **SE HACE PRESENTE** al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final de la Ley N° 19.913.

9.- **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el Artículo 22, N° 3 de la Ley N° 19.913.

Anótese, notifíquese, y archívese en su oportunidad.


ÁLVARO TORREALBA GONZÁLEZ
Director (S)
Unidad de Análisis Financiero


JPC/afc

